



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARKINSON MADRID**

# ÍNDICE

## Exposición de motivos

### Capítulo I De la asociación

- Artículo 1º Denominación
- Artículo 2º Objeto social
- Artículo 3º Duración
- Artículo 4º Domicilio y ámbito
- Artículo 5º Delegaciones territoriales

### Capítulo II Fines, beneficiarios y características

- Artículo 6º Fines
- Artículo 7º Actividades
- Artículo 8º Federaciones y otras entidades de nivel superior
- Artículo 9º Beneficiarios
- Artículo 10º Características.

### Capítulo III De las personas asociadas, sus clases, derechos y deberes

- Artículo 11º Personas asociadas
- Artículo 12º Clases de personas asociadas
- Artículo 13º Admisión de personas asociadas
- Artículo 14º Derechos de las personas asociadas
- Artículo 15º Deberes de las personas asociadas
- Artículo 16º Pérdida de la condición de persona asociada

### Capítulo IV De los órganos de gobierno

- Artículo 17º Órganos de gobierno

# ÍNDICE

## **Sección primera** Asamblea general

**Artículo 18°** Asamblea General

**Artículo 19°** Facultades de la Asamblea General Ordinaria

**Artículo 20°** Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

**Artículo 21°** Actas

## **Sección segunda** Del consejo rector y de administración (CRA)

**Artículo 22°** Naturaleza

**Artículo 23°** Composición

**Artículo 24°** Elección de miembros del CRA

**Artículo 25°** Duración del mandato

**Artículo 26°** Gratuidad de los cargos

**Artículo 27°** Convocatoria de reuniones

**Artículo 28°** Cese de los miembros del CRA

**Artículo 29°** Facultades y funciones del Consejo Rector y de Administración (CRA)

**Artículo 30°** La Presidencia

**Artículo 31°** La Vicepresidencia

**Artículo 32°** La Secretaría

**Artículo 33°** La Tesorería

**Artículo 34°** Los Consejeros

**Artículo 35°** Miembros “Ad Honorem”

## **Sección tercera** De la dirección

**Artículo 36°** La dirección

**Artículo 37°** Comité de dirección

# ÍNDICE

## **Capítulo V** Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 38° Obligaciones documentales y contables

Artículo 39° Recursos económicos

Artículo 40° Fondo solidario

Artículo 41° Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

## **Capítulo VI** De la disolución

Artículo 42° - Disolución

Artículo 43° - Liquidación

## **Disposición adicional**

## **Disposiciones transitorias**

## **Disposición derogatoria**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

- 1 El tiempo transcurrido desde la constitución de la Asociación Parkinson Madrid y los cambios sociológicos, culturales y legislativos producidos en la sociedad española desde la última década del siglo XX justifican sobradamente la aprobación de unos nuevos estatutos que, respetando el marco legal vigente, se adapten expresamente al mismo, por ejemplo en materia de igualdad de hombres y mujeres y en el posible ámbito y alcance de la responsabilidad penal y civil introducido legislativamente en el código penal para todas las instituciones jurídicas con forma asociativa.
- 2 El texto que se adjunta consta de una exposición de motivos, cuarenta y tres artículos, integrados en seis capítulos, más una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y una derogatoria.
- 3 El contenido del texto que se presenta es marcadamente conservador manteniendo sustancialmente los conceptos fundamentales del texto que se deroga e introduciendo en su contenido aquellas variaciones procedentes de cambios legislativos con incidencia expresa en la vida asociativa

## CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

---

### ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN

La Asociación Parkinson Madrid, constituida en Madrid el día 7 de mayo de 1994 como entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, se regirá por los presentes estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre a las que en cada momento le sean aplicables.

La Asociación Parkinson Madrid, integrada por las personas a ella asociadas, es un ente al que la ley reconoce personalidad jurídica propia, y que dispone de un patrimonio que administrará en orden a la consecución de su objeto social.

### ARTÍCULO 2º OBJETO SOCIAL

La Asociación Parkinson Madrid tiene como objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson, así como la de sus familiares y allegados, residentes en la Comunidad de Madrid, conforme se detalla en el artículo 6.

### ARTÍCULO 3º DURACIÓN

La Asociación Parkinson Madrid se constituye por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para su posible disolución en los presentes estatutos.

### ARTÍCULO 4º DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio social se fija en Madrid, C/ Andrés Torrejón nº 18 – bajo – 28014-Madrid y su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Madrid.

## ARTÍCULO 5º DELEGACIONES TERRITORIALES

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria podrán establecerse delegaciones territoriales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la prestación de uno o varios servicios atribuidos estatutariamente a la asociación.

El Consejo Rector y de Administración (a partir de ahora CRA) decidirá el formato de coordinación y de comunicación con las delegaciones que se establezcan.

# CAPÍTULO II FINES, BENEFICIARIOS Y CARACTERÍSTICAS

## ARTÍCULO 6º FINES

**Son fines de la asociación:**

- 1 La atención al afectado y su entorno para su adecuada integración social y laboral.
- 2 Realizar actividades de I+D+i con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y la búsqueda de la erradicación y/o el alivio de la enfermedad.
- 3 Mejorar la calidad de vida de los afectados por el párkinson y las personas de su entorno.
- 4 Informar a los afectados y personas de su entorno sobre la enfermedad de Parkinson.
- 5 Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo referente a la enfermedad de Parkinson.

- 6 Promover la incidencia política ante las administraciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y su entorno.
- 7 Integrar el voluntariado social fomentando las actividades de interés general en relación con las funciones atribuidas a la Asociación Parkinson Madrid.
- 8 La relación, colaboración, agrupación y ayuda a entidades públicas o privadas con fines similares independientemente de su nacionalidad.
- 9 Y cuantos otros fines pueda asumir la asociación a favor de los afectados de párkinson y su entorno.

## ARTÍCULO 7º ACTIVIDADES

**Para el cumplimiento de sus fines la asociación podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con sus objetivos y dirigidas a las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y las de su entorno, tales como:**

- 1 Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Parkinson.
- 2 Actividades de atención y cuidado directo para las personas afectadas y a su entorno.
- 3 Actividades de asistencia terapéutica y rehabilitadora a las personas afectadas y a su entorno.
- 4 Actividades formativas (conferencias, cursos, talleres...).
- 5 Actividades de sensibilización sobre la enfermedad.
- 6 Actividades de relaciones institucionales que favorezcan a las personas con la enfermedad de Parkinson y a su entorno. El desarrollo de estas actividades se regulará a través de un reglamento de funcionamiento aprobado por la Asamblea General extraordinaria a iniciativa de la dirección y a propuesta del CRA.

## ARTÍCULO 8º FEDERACIONES Y OTRAS ENTIDADES DE NIVEL SUPERIOR

La Asociación podrá federarse o asociarse con otras asociaciones y entidades similares, cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los asistentes.

## ARTÍCULO 9º BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, en su caso, de las actividades de la asociación las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson, tengan o no la condición de socio, y las no afectadas que, como personas asociadas, participen en la consecución de los fines de la asociación y contribuyan a su sostenimiento.

La asociación atenderá a través del Fondo solidario y en la medida de sus posibilidades, a aquellas personas con enfermedad de Parkinson con insuficientes recursos económicos a nivel familiar.

## ARTÍCULO 10º CARACTERÍSTICAS

Todas las actividades a realizar por la Asociación Parkinson Madrid en relación con su objeto social serán de carácter no confesional en relación con las confesiones religiosas reconocidas legalmente en España, procurando dar un trato igual a todas ellas.

Asimismo, la entidad no estará adscrita a ningún partido político o agrupación de los mismos, independientemente de la pertenencia de sus miembros en los términos previstos por la legislación vigente.

# CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

## ARTÍCULO 11º PERSONAS ASOCIADAS

Podrán pertenecer a la asociación, en concepto de personas asociadas, aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad suficiente y no sujeta a condición legal que lo impida, que quieran cooperar con los fines de la entidad. Las personas asociadas deberán ser, en todo caso, mayores de edad.

## ARTÍCULO 12º CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS

Las personas asociadas pueden ser:

- 1 Afectados** Las personas diagnosticadas de enfermedad de Parkinson o parkinsonismo. Les corresponden todos los derechos y deberes. Podrán participar de las actividades y servicios de la asociación en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento.
- 2 Copartícipes** Las personas asociadas que sean, o hayan sido, familiares de afectados, cuidadores y/o personas vinculadas a ellos. Les corresponden todos los derechos y deberes reconocidos a la figura del socio en los estatutos y reglamentos vigentes. Podrán participar en las actividades y servicios de la asociación en los términos establecidos en el reglamento de funcionamiento.

**4 Benefactores** Las personas físicas o jurídicas que colaboren o hayan colaborado en las actividades de la asociación o que ayuden al sostenimiento económico de forma especialmente diferenciada y distinguida del resto de personas asociadas.

Será el CRA el órgano competente para valorar si la colaboración es especialmente relevante para la entidad.

**5 Simpatizantes** Las personas físicas o jurídicas que colaboran con una cuota anual de menor cuantía que los socios afectados y copartícipes. Sus deberes y derechos están recogidos en los artículos correspondientes. Pueden participar en aquellas actividades que estén previstas en el reglamento de funcionamiento.

## ARTÍCULO 13º ADMISIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS

La admisión de personas asociadas se realizará de la forma que se indica a continuación:

La solicitud se formulará con arreglo a un procedimiento, preferentemente informático, aprobado por el CRA. Dicho procedimiento terminará con una resolución de la dirección de la asociación que se notificará al CRA y simultáneamente al interesado. Frente a dicha resolución cabe recurso de apelación en el plazo de quince días a partir de su notificación al CRA. El Consejo estimará o desestimará el recurso interpuesto, a propuesta motivada de la dirección de la asociación. Anualmente el Consejo remitirá a la Asamblea General una relación de los recursos interpuestos, así como de las resoluciones dictadas, con expresión de su sentido estimatorio o desestimatorio.

Frente a la resolución desestimatoria del CRA quedará abierta en todo caso la vía judicial, ante los órganos competentes de la jurisdicción civil, en la forma y términos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

## ARTÍCULO 14º DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

### 1 Los socios afectados y copartícipes tienen los siguientes derechos:

- 1.1** Estar informados y tomar parte en cuantas actividades lleve a cabo la asociación en cumplimiento de sus fines.
- 1.2** Disfrutar de las ventajas, beneficios y posibilidades que la asociación pueda disponer para los asociados.
- 1.3** Ejercer el derecho a votar cuando sean convocados al efecto, así como a ser elegidos para los órganos de gobierno en los términos previstos en los presentes estatutos y en el reglamento en materia electoral.
- 1.4** Participar en las Asambleas Generales con voz y voto personalmente.
- 1.5** Examinar el balance de las cuentas y tener acceso a los libros de cuentas y actas de la asociación, mediante petición por escrito al CRA.
- 1.6** Ejercer el derecho de recurso, en su caso, con arreglo a los términos y alcance previstos en estos estatutos y en los reglamentos de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.
- 1.7** Proponer por escrito a los órganos de gobierno cuantas iniciativas o sugerencias puedan contribuir a alcanzar o mejorar los objetivos de la asociación.

### 2 Son derechos de los socios simpatizantes:

- 2.1** Asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- 2.2** Estar informados de las actividades de la asociación.
- 2.3** Conocer las cuentas anuales.



## ARTÍCULO 15º DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Los socios afectados y copartícipes tienen los siguientes deberes:

- 1 Colaborar con los fines de la asociación en el cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos que de ellos se deriven, así como de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 2 Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación mediante el abono de la cuota anual que fije la Asamblea General, salvo en el caso excepcional de imposibilidad económica, debidamente contrastada, de carácter transitorio y mientras tal circunstancia subsista.
- 3 Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o la actividad voluntaria. Se exceptúan los socios simpatizantes que estarán exentos de este deber.
- 4 Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

## ARTÍCULO 16º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Las personas asociadas perderán su condición como tales:

- 1 Por renuncia voluntaria, dirigida por escrito al CRA, o mediante escrito que en su nombre realice la persona que le represente, con las formalidades legales exigidas por la legislación vigente.
- 2 Por la falta de pago de la cuota ordinaria durante 12 meses consecutivos o del mismo número de meses dentro de los últimos 2 años naturales, salvo en el caso excepcional de imposibilidad económica debidamente contrastada, de carácter transitorio y mientras tal circunstancia subsista.
- 3 Por hechos o palabras que perjudiquen gravemente la imagen pública de la asociación o la normal convivencia entre los asociados.
- 4 Por fallecimiento.

En relación con los supuestos previstos en los artículos precedentes, será necesaria la tramitación de un expediente sumario y contradictorio por el departamento de administración en el que consten los hechos más relevantes de cada uno de los supuestos citados y sus correspondientes medios de acreditación.

Dicho expediente terminará con una resolución de la dirección de la asociación de la que dará traslado al CRA y al interesado. Frente a esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 15 días al CRA. El Consejo estimará o desestimará el recurso interpuesto agotando la vía administrativa. Anualmente el Consejo incluirá en la memoria de gestión y actividades el número de bajas de personas asociadas producidas y sus causas. Además, informará a la Asamblea General de los recursos interpuestos, así como de las resoluciones dictadas en relación con los mismos, con expresión sucinta de su contenido.

# CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## ARTÍCULO 17º ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la asociación son la Asamblea General, el CRA y la dirección.

## SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 18º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas, es el órgano de gobierno supremo de la asociación. Los acuerdos adoptados con las formalidades y requisitos previstos en la legislación vigente vinculan a todas las personas asociadas.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Las ordinarias se celebrarán dos veces al año, la primera en el primer semestre y la segunda en el segundo semestre del año

Las extraordinarias se celebrarán:

- 1 A propuesta de la presidencia, comunicada al CRA.
- 2 A propuesta del CRA, aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 3 A propuesta de un 15 % de las personas asociadas como mínimo, dirigida al CRA por escrito y debidamente motivada.
- 4 La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada, en su caso, entre los 15 y 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Ostentarán el cargo de titular de presidencia y secretaría de la Asamblea General quienes lo sean del CRA.

La persona titular que ostenta el cargo de presidencia será sustituida por la que ostenta el de vicepresidencia en caso de ausencia, enfermedad o vacante por causa justificada. En el caso de ausencia de ambos serán sustituidos por el Consejero vocal más antiguo y en caso de empate por el de mayor edad.

La ausencia justificada de la secretaría será sustituida por el consejero que designe la persona titular de la presidencia.

## CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales serán convocadas por carta dirigida al domicilio de las personas asociadas o por correo electrónico con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración. La convocatoria contendrá necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea.

Por motivos de urgencia justificada, se podrán reducir los plazos anteriores a la mitad.

Para la fijación del orden del día se tendrán en cuenta las peticiones propuestas por un mínimo del 15 % de las personas asociadas realizadas por escrito.

Quedará válidamente constituida, aun no cumpliendo los requisitos de la convocatoria, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y lo acuerden por unanimidad.

## QUORUM

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de las personas asociadas presentes con la mitad más uno de las personas asociadas con derecho a ser convocados. Y con cualquier número de socios asistentes y representaciones en segunda convocatoria, después de 30 minutos de la hora en que se convocó la primera.

## VOTACIONES

Los acuerdos en las Asambleas de Parkinson Madrid serán adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes y representados, decidiendo en caso de empate como voto de calidad el de la presidencia o quien le represente. Se requerirá mayoría cualificada en los supuestos previstos en los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO 19° FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**1 La Asamblea General ordinaria, a celebrar en el primer semestre del año, será competente para:**

- 1.1** Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio, que deberá presentar el CRA a la Asamblea antes de que transcurran seis meses desde su finalización.
- 1.2** Aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- 1.3** Aprobar la memoria de actividades y de gestión que deberá presentar el CRA.
- 1.4** Conocer las cifras de admisión y bajas de socios, con expresión de sus causas, así como de los recursos interpuestos y resueltos, en su caso, informados por el CRA.

**2 La Asamblea General Ordinaria, a celebrar en el segundo semestre del año, será competente para examinar y en su caso adoptar los acuerdos que procedan para la ejecución de las siguientes facultades:**

- 2.1** Modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas sociales de cada año a propuesta del CRA.
- 2.2** Aprobar el presupuesto ordinario de cada ejercicio, contemplando, entre otras, las tarifas de servicios prestados.

**3 Serán competencia de las Asambleas Ordinarias aquellas cuestiones y asuntos de trascendencia para el desarrollo de las actividades de la asociación, que figuren en el orden del día y que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.**

## **ARTÍCULO 20° FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General extraordinaria será competente para examinar y, en su caso, aprobar o adoptar los acuerdos que procedan para la ejecución de las siguientes facultades:

- 1** Promover el proceso electoral del CRA, a propuesta del Consejo saliente, incluyendo el nombramiento de la mesa electoral.
- 2** Proclamar los miembros del CRA resultantes del proceso electoral.
- 3** Destituir o sustituir a instancias del CRA debidamente solicitado y fundamentado, a miembros del CRA. Esta destitución o sustitución deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes o representados.
- 4** Aprobar la modificación de los presentes estatutos y sus reglamentos de aplicación.
- 5** Decidir la adhesión, fusión o integración con otras asociaciones y federaciones de naturaleza y fines análogos. Estos acuerdos precisarán mayoría cualificada de dos tercios de las personas asociadas presentes y representadas.
- 6** Realizar la disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de muebles con valor superior a 100.000 euros. Estos acuerdos también precisarán mayoría cualificada de dos tercios de las personas asociadas presentes y representadas.
- 7** Gestionar cualquier otro asunto, si así se acuerda por mayoría de dos tercios del CRA o por el 15 % del número total de socios de la asociación; incluso, por razones de urgencia, los de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- 8** Solicitar la Declaración de Utilidad Pública en caso de pérdida de la misma.
- 9** Abrir delegaciones en cualquier lugar de la Comunidad de Madrid a propuesta del CRA aprobada por mayoría cualificada de tres quintos de las personas asociadas presentes.
- 10** Disolver la asociación que se acordará de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en los reglamentos de aplicación y por mayoría cualificada de dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas.

## ARTÍCULO 21º ACTAS

De cada Asamblea se levantará acta, que será incorporada al libro de actas por la secretaría, debiendo figurar los siguientes datos:

- 1 Fecha y lugar de la reunión.
- 2 Número de asistentes y de representados.
- 3 Asuntos tratados según el orden del día de la reunión o en turno de ruegos y preguntas con expresión de las personas intervinientes.
- 4 Acuerdos adoptados.
- 5 Resultados de las votaciones realizadas.

Las actas serán aprobadas en la misma sesión y serán firmadas por la persona titular de la secretaría con el visto bueno de la persona titular de la presidencia.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO RECTOR Y DE ADMINISTRACIÓN (CRA)

### ARTÍCULO 22º NATURALEZA

El CRA es el órgano que administra y gestiona los intereses de la asociación, de acuerdo con los estatutos, sus reglamentos y las disposiciones y acuerdos de las asambleas generales.

### ARTÍCULO 23º COMPOSICIÓN

El CRA estará formado por un máximo de 13 consejeros, no pudiendo ser su número inferior a 8, que serán elegidos por las personas asociadas con derecho a voto mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto, según se dispone en el reglamento electoral.

En el momento de la proclamación se deberá respetar que al menos el 60 % de los candidatos electos sean socios afectados por la enfermedad de Parkinson y al menos dos sean socios no afectados.

El CRA tendrá la siguiente estructura:

- 1 Una persona titular de la presidencia. Que deberá ser persona asociada y afectada por la enfermedad de Parkinson para ser consecuentes con la esencia fundacional de Parkinson Madrid.
- 2 Una persona titular de la vicepresidencia. Será también persona asociada y afectada por la enfermedad de Parkinson. Sustituirá a la persona titular de la presidencia en su ausencia con las mismas atribuciones.
- 3 Una persona titular de la secretaría.
- 4 Una persona titular de la tesorería.
- 5 De 4 a 9 consejeros más.

### ARTÍCULO 24º ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CRA

Los candidatos a consejero se deben encontrar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y no estar incursos en los supuestos de incompatibilidad legalmente establecidos. Podrán presentarse de forma individual o agrupada mediante listas abiertas y desbloqueadas.

Los consejeros serán elegidos por las personas asociadas en proceso electoral regulado por el reglamento del proceso electoral. La mesa electoral realizará el escrutinio y elevará el resultado para su proclamación a la Asamblea General Extraordinaria constituida a tal fin.

## ARTÍCULO 25º DURACIÓN DEL MANDATO

Como norma, el mandato de los consejeros elegidos durará como máximo 4 años y podrán ser reelegidos por un mandato más consecutivo. Una vez hayan cesado en su cargo, tendrán que transcurrir como mínimo 4 años para poder presentarse nuevamente como candidato.

Excepcionalmente, cuando el número de candidatos en una elección sea inferior al número de vacantes en el Consejo, los consejeros que hayan acumulado dos mandatos podrán ser nuevamente candidatos. La acumulación de mandatos no podrá exceder de 12 años.

En el caso de que no se alcance la cifra de 8 consejeros dentro los tres primeros años de mandato, se convocarán elecciones parciales para cubrir las bajas producidas. Estos nuevos consejeros lo serán de pleno derecho y su mandato terminará en la misma fecha que el grupo de consejeros al que se han incorporado. Estos consejeros sólo podrán presentarse por un mandato más independientemente de los meses de mandato que hayan desempeñado.

En el caso de que no se alcance la cifra de 8 consejeros en el último año de mandato del Consejo electo, se convocarán elecciones anticipadas para todo el Consejo.

## ARTÍCULO 26º GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Los miembros del CRA desempeñarán sus cargos de manera altruista, desinteresada y gratuita, sin menoscabo de que les sean reembolsados los gastos justificados que se originen en el desempeño de sus funciones y se reconozcan como tales por el Consejo.

## ARTÍCULO 27º CONVOCATORIA DE REUNIONES

El CRA se reunirá cuantas veces lo convoque el titular de la presidencia, o a petición de al menos dos tercios de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, bien presencialmente, por teleconferencia o videoconferencia. Los acuerdos adoptados serán validados de conformidad con los reglamentos y cualquier otra norma aplicable.

## ARTÍCULO 28º CESE DE LOS MIEMBROS DEL CRA

En caso de ausencia prevista de un consejero a la sesión podrá enviar una petición motivada a la presidencia, con tiempo suficiente para que ésta resuelva la procedencia de la petición formulada.

En caso de ausencia prolongada por enfermedad u otra causa justificada que afecten el normal funcionamiento de la asociación, el Consejo deberá resolver la sustitución de las funciones afectadas, por otro consejero elegido por la mayoría del CRA. Si cesare la persona titular de la presidencia con anterioridad a la expiración de su mandato, le sustituirá la persona titular de la vicepresidencia. Si ésta también cesare, el Consejo procederá a nombrar de entre sus miembros nueva persona titular de presidencia que ejercerá el cargo durante el tiempo que reste hasta la proclamación del nuevo Consejo.

Los consejeros cesarán por los siguientes motivos:

- 1 Por finalización de su mandato.
- 2 Por renuncia escrita o manifestada ante el Consejo.
- 3 Por acuerdo fundamentado de la Asamblea General, a instancias del CRA en los términos previstos en el artículo 20º, punto 3. La propuesta del CRA deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 4 Por causar baja como socio.
- 5 Por causas de salud que impidan e inhabiliten definitivamente el ejercicio de la función. El supuesto previsto en este número será propuesto por el CRA mediante mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 6 Por disolución del Consejo por convocatoria de elecciones anticipadas.

## ARTÍCULO 29º FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR Y DE ADMINISTRACIÓN (CRA)

El CRA tendrá las siguientes funciones:

- 1 Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, en su caso, la memoria anual de actividades y de gestión.
- 2 Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, en su caso, las cuentas anuales de cada ejercicio, dentro del plazo de 6 meses desde su finalización.
- 3 Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, en su caso, los presupuestos ordinarios de cada ejercicio, los extraordinarios que se considerasen oportunos, así como las directrices económicas y financieras correspondientes.
- 4 Proponer a la Asamblea General la aprobación, en su caso, de las desviaciones que procedan en la ejecución de los presupuestos ordinarios o extraordinarios.
- 5 Aprobar los planes generales, ordinarios y estratégicos de la asociación, a propuesta de la dirección, así como impulsar y supervisar su ejecución.
- 6 Disponer del asesoramiento necesario y crear los mecanismos adecuados para obtener una información que asegure una gestión eficaz y de contrastada calidad.
- 7 Proponer la modificación de los estatutos y sus reglamentos en los términos establecidos reglamentariamente.
- 8 Proponer la aprobación reglamentaria de cuantos actos jurídicos o financieros conllegan a la asociación, a través de los contratos u operaciones que procedan, incluso la fusión con otras entidades.
- 9 Aprobar reglamentariamente alianzas estratégicas o acuerdos de cualquier rango (comercial, empresarial u otros) que beneficien a Parkinson Madrid.
- 10 Establecer la política de retribución de los directivos.
- 11 Establecer, supervisar y, en su caso, modificar las actuaciones necesarias para cumplir las exigencias de las disposiciones vigentes en materia de responsabilidad corporativa.
- 12 Proponer la designación de los representantes de la asociación en los órganos directivos y de gobiernos de las organizaciones autonómicas y supra autonómicas.  
  
Las personas propuestas por el CRA para representar a la asociación en los órganos directivos y de gobierno de la Federación Española de Parkinson u organización supra autonómica en materia de parkinson, deberán formar parte del mismo.  
  
En lo que se refiere al cese de los consejeros y sus respectivas causas, cuando alguna o algunas de ellas puedan afectar a los consejeros propuestos por el CRA y designados con arreglo a las normas estatutarias vigentes en las organizaciones autonómicas y supra autonómicas, la asociación deberá comunicar a la mayor brevedad posible el expediente instruido al respecto, a fin de que los órganos competentes adopten la decisión que proceda en cuanto a la continuidad de los consejeros afectados en el ejercicio de las funciones encomendadas por las organizaciones y su eventual modalidad con arreglo a las prescripciones estatutarias aplicables.
- 13 Llevar a cabo con carácter general todas aquellas funciones que no estén asignadas específicamente a otros órganos de la asociación por estos estatutos.
- 14 Designar y cesar según proceda, a iniciativa de la presidencia, a la persona titular de la dirección a propuesta de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.
- 15 Revisar y aprobar la política de calidad.
- 16 Tener conocimiento de la documentación general del sistema de calidad.
- 17 Ser informados cada 6 meses de las modificaciones relevantes con respecto al sistema de calidad.
- 18 Designar y cesar a los miembros “Ad Honorem” a propuesta de la presidencia, así como a los socios definidos “benefactores” en el artículo 12.3.

La actuación del Consejo será colegiada en los términos expresados en el reglamento de aplicación. Los acuerdos del CRA se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que expresamente se exija una mayoría cualificada.

## ARTÍCULO 30º LA PRESIDENCIA

Las facultades y funciones de la persona titular de la presidencia serán las siguientes:

- 1 Representar a la Asociación Parkinson Madrid.
- 2 Proponer al CRA la designación o el cese, según proceda, de la persona titular de la dirección.
- 3 Elaborar el orden del día, convocar, presidir, moderar y dirigir las reuniones del CRA y de las Asambleas, en orden a su correcto funcionamiento y valoración.
- 4 Autorizar con su firma los pagos de la asociación, así como la ejecución de los acuerdos del CRA, de las Asambleas y cuantas gestiones procedan. No podrá adquirir, enajenar, disponer o pignorar los bienes de la asociación sin los acuerdos de las Asambleas que sean reglamentariamente exigibles, y sin la aprobación del propio CRA por mayoría cualificada de dos tercios de los consejeros presentes según certificación de la persona titular de la secretaría.
- 5 Abrir las cuentas corrientes, libretas de ahorro y otros instrumentos de crédito de la asociación, cuyos cheques y órdenes de pago firmará en la forma prescrita en el reglamento correspondiente.
- 6 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos.
- 7 Visar las actas y certificados de las asambleas y del CRA, expedidos por la persona titular de la secretaría.
- 8 Resolver con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones del CRA y de las Asambleas.
- 9 Delegar en los consejeros las funciones que considere oportunas.
- 10 Invitar a las sesiones del Consejo a las personas y expertos que considere procedente.

## ARTÍCULO 31º LA VICEPRESIDENCIA

Las facultades y funciones de la persona titular de la vicepresidencia serán las siguientes:

- 1 Asumir las funciones de la Presidencia, con sus mismas atribuciones, en caso de ausencia por enfermedad, dimisión u otra causa.
- 2 Desempeñar las funciones propias y las que le encomiende el CRA.

## ARTÍCULO 32º LA SECRETARÍA

Las facultades y funciones de la secretaría serán las siguientes:

- 1 Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias aplicables, asesorando al CRA sobre el contenido de dichas normas.
- 2 Redactar como fedatario las actas de las sesiones del CRA y de las asambleas, certificándolas con su firma y con el Vº Bº de la persona titular de la presidencia, una vez aprobadas.
- 3 Enviar las convocatorias del CRA y de las Asambleas a los miembros de las mismas, con inclusión del orden del día correspondiente.
- 4 Certificar los actos y acuerdos del CRA y de las asambleas, con el Vº Bº de la Presidencia.
- 5 Ser responsable del libro de actas y del libro de altas y bajas de las personas asociadas.

## ARTÍCULO 33º LA TESORERÍA

Las facultades y funciones de la persona titular de la tesorería, serán las siguientes:

- 1 Autorizar con su firma los cheques y órdenes de pago expedidos a nombre de la asociación, mancomunadamente con la firma de la presidencia o de alguna de las personas autorizadas.
- 2 Supervisar la tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- 3 Informar al CRA sobre la situación económica a tener en cuenta para la preparación del proyecto del presupuesto ordinario o extraordinario.
- 4 Presentar al CRA las cuentas mensuales o trimestrales para su análisis y debate.
- 5 Informar a la Asamblea General sobre el estado económico de la asociación.

## ARTÍCULO 34º LOS CONSEJEROS

Las facultades y funciones de los consejeros son las siguientes:

- 1 Asistir a las sesiones del CRA, así como a los grupos de trabajo en los términos previstos reglamentariamente.
- 2 Conocer la situación de la asociación en términos que le permitan ejercer su labor responsablemente.
- 3 Expresar libremente su opinión sobre las cuestiones de la asociación y proponer actuaciones a los órganos de la misma.
- 4 Sustituir temporalmente, en situaciones imprevistas o circunstanciales, a la persona titular de la vicepresidencia, secretaría y tesorería, a propuesta de la persona titular de la presidencia.
- 5 Desempeñar las funciones atribuidas por delegación, comisión o poder del CRA o de su presidencia, cuando éstos lo consideren oportuno y asumir las responsabilidades reglamentarias correspondientes.

## ARTÍCULO 35º MIEMBROS “AD HONOREM”

Son miembros “Ad honorem” de la Asociación Parkinson Madrid, designados por el CRA, aquellas personalidades de relevancia social caracterizadas por su afinidad con la asociación, a las que se les atribuye la función de asesoramiento del Consejo, con carácter consultivo no vinculante. El desarrollo de su función no será retribuido.

Su designación o cese corresponde al CRA, a propuesta de la presidencia, por mayoría de tres quintos de sus miembros y deberá contar con el beneplácito de la persona propuesta.

Los criterios para su nombramiento o cese deberán ser objetivables y estar relacionados con los fines de la asociación. La duración de su nombramiento está vinculada a la del CRA que lo ha designado sin perjuicio de posibles ratificaciones o ceses por el siguiente Consejo.

## SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN

### ARTÍCULO 36º LA DIRECCIÓN

La dirección asume la responsabilidad de gestionar la actividad laboral ordinaria y extraordinaria de la asociación, así como garantizar el correcto funcionamiento de todos los servicios y prestaciones, sin perjuicio de las competencias al respecto del CRA, de acuerdo con los reglamentos de aplicación.

Las atribuciones de la dirección estarán reflejadas en el correspondiente contrato suscrito por la Presidencia del Consejo y por la persona titular de la dirección, otorgando los poderes notariales de representación que se consideren necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

La persona titular de la dirección, a propuesta de la presidencia, será designada y cesada discrecionalmente, en su caso, por el CRA mediante una mayoría cualificada de dos tercios e informando de ello a la Asamblea General.

### ARTÍCULO 37º COMITÉ DE DIRECCIÓN

En el ejercicio de las competencias que le son propias, la persona titular de la dirección se verá auxiliada por el comité de dirección en los términos expresados en el reglamento de aplicación.



# CAPÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

## ARTÍCULO 38º OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Son obligaciones de la asociación:

- 1 Mantener y gestionar la relación actualizada de socios con sus datos personales, domicilio, fechas de alta y baja, cargos que ocupen, toma de posesión o cese y cualquier otro dato que se considere relevante. Esta relación de socios deberá ajustarse a lo dispuesto en la vigente legislación de protección de datos.
- 2 Llevar una contabilidad adaptada al Plan General de Contabilidad vigente, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- 3 Disponer de un inventario actualizado de sus bienes.
- 4 Confeccionar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- 5 Reflejar en el libro de actas las reuniones que celebren la Asamblea General y el CRA.
- 6 Utilizar cuantos medios personales y materiales tenga a su alcance, incluso solicitando ayudas económicas y medios técnicos de Instituciones, entes públicos y privados para la consecución de sus fines.
- 7 El ejercicio económico será de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

- 8 En las cuentas corrientes o de ahorro mancomunadas abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas de las personas titulares de la presidencia, de la vicepresidencia, de la tesorería y de la secretaría. Para disponer de fondos serán necesarias al menos dos firmas, de las cuales una será necesariamente la de la persona titular de la tesorería o bien la de la presidencia.

## ARTÍCULO 39º RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- 1 Las cuotas sociales, tanto periódicas como extraordinarias.
- 2 Las subvenciones, ayudas, donaciones, legados o herencias debidamente aceptadas por la asociación.
- 3 Los ingresos procedentes de la gestión de los propios bienes y servicios de la asociación.
- 4 Los producidos por cualquier título de toda clase de derechos, valores muebles o inmuebles de su propiedad.
- 5 Cualquier otro recurso lícito.

## ARTÍCULO 40º FONDO SOLIDARIO

El Fondo solidario es una cuenta dineraria, sin personalidad jurídica, integrada en el patrimonio de la Asociación Parkinson Madrid, dependiente de la dirección, cuyo saldo tiene la finalidad de cumplir lo previsto en los artículos 2º y 9º de los presentes estatutos.

## ARTÍCULO 41º PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO

La Asociación Parkinson Madrid se constituyó con un patrimonio inicial de cero euros. Según el balance cerrado el 31 de diciembre de 2017 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 13 de junio de 2018 es de 2.091.185,38 euros.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

# CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

## ARTÍCULO 42º DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La asociación se disolverá:

- 1 Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2 Cuando no sea posible el cumplimiento de los fines para que fuera creada o cuando no sea posible mantenerse como asociación sin ánimo de lucro, apreciado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo requerirá la aprobación de más del 85 % de las personas asociadas presentes.
- 3 Por sentencia judicial firme.

## ARTÍCULO 43º LIQUIDACIÓN

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y, si existiese sobrante líquido, lo destinará íntegramente a una entidad de investigación neurológica de la enfermedad de Parkinson u otros trastornos del movimiento.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

El desarrollo de las materias reguladas en los presentes Estatutos se contiene en el texto de los reglamentos de aplicación de los mismos relativos al proceso electoral, del funcionamiento del CRA y del funcionamiento de la asociación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** Los presentes estatutos serán de aplicación a aquellas relaciones jurídicas nacidas con posterioridad a su vigencia.

**SEGUNDA** En todos los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha vigencia serán de aplicación los estatutos anteriores de acuerdo con las fechas de inicio de las correspondientes relaciones jurídicas.

**TERCERA** Los miembros del CRA que se encuentran a la entrada en vigor de los presentes estatutos desempeñando cargos en los órganos directivos y de gobierno de organizaciones autonómicas o supra autonómicas (FEP) en virtud de propuesta efectuada por la Asociación Parkinson Madrid y regulada por los estatutos de dichas organizaciones, podrán seguir ejerciendo dichos cargos con plenitud de derechos y obligaciones hasta que se produzca alguna causa de extinción de su mandato prevista en los citados estatutos. Su situación en la Asociación Parkinson Madrid se considerará en funciones en los términos previstos en el artículo 22º de los presentes estatutos pudiendo presentarse a miembros del CRA en la Asociación Parkinson Madrid, si a su derecho conviene y mantiene el resto de requisitos previstos para ello en los mencionados estatutos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

La entrada en vigor de los presentes estatutos supone la derogación de los anteriores.

## DILIGENCIA

Dña. Mª Dolores Ruiz Carpintero, con DNI 50836806K, Secretaria de la Asociación Parkinson Madrid, con número de Registro en la Comunidad de Madrid 14.435.

## **CERTIFICO**

Que los presentes Estatutos, que se componen de una exposición de motivos, cuarenta y tres artículos integrados en seis capítulos más una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y una disposición derogatoria, recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Parkinson Madrid celebrada el 20 de marzo de 2019.

### **Presidenta**

**Fdo. Ana María Marín Fernández**

### **Secretaria**

**Fdo. M<sup>a</sup> Dolores Ruiz Carpintero**

Asociación  
**Par****kinson**  
Madrid